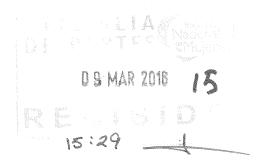
C LORENA CRUZ SANCHEZ

Secretaria ejecutiva de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres



MANUEL GALVAN CASTAÑEDA, representante legal del Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C., organización de la sociedad civil legalmente constituida tal como lo demuestro con la copia certificada del acta constitutiva, misma de la que se desprende el sustento de mi representación

Señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el despacho 516 del edificio marcado con el número 101 de la avenida dos poniente de la colonia Centro de la ciudad de Puebla, con número de teléfono celular y designando como personas que pueden recibirlas, así como imponerse de acuerdos y realizar gestiones ante esa Secretaria a la señoras Elia Tamayo Montes, Araceli Bautista Gutiérrez, Irma Rosalía Pedraza Valdez y a Arturo Rivera Pineda, Hilario Gallegos Gómez, Melchor Cuellar Coello y José Alejandro Rigoberto Del Castillo y Saavedra.

Por medio del presente escrito me dirijo a usted en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a fin de solicitar la DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE PUEBLA para lo que se servirá cumplir, en lo conducente con lo establecido por el Capítulo I del Título tercero del reglamento de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para cumplir con lo dispuesto con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de la materia manifiesto:

Le Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal.- Los señalados en el proemio de este escrito

II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o IUIERE personas autorizadas para recibirlas.- se tienen señalados en el segundo párrafo del presente escrito

- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva.- anexo al presente escrito copia certificada de la Escritura número 48053 (cuarenta y ocho mil cincuenta y tres) del Volumen 1053 (mil cincuenta y tres) del protocolo de la Notaría Publica número 3 (tres) de Puebla, Puebla en la que se consigna el Acta Constitutiva del "Instituto Mexicano de Psicología Jurídica" Asociación Civil; de cuyo capítulo VI clausula Décima Séptima se desprende mi personalidad.
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento.- Desde el año próximo pasado se han venido suscitando en el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla una serie de homicidios, cometidos contra persona del sexo femenino, que han despertado en la sociedad un clima de zozobra, que se ve incrementado con la frecuente desaparición de personas, a la fecha se pueden documentar, en lo que va del año, 19 homicidios de mujeres, que pueden ser tipificados o no como Feminicidio, ya que el código penal tipifica este fenómeno en forma insuficiente, pero que en todo caso esto han causado gran inquietud en la población.

La autoridad niega el fenómeno de violencia de genero con base en la tipificación del delito sin reparar que la violencia de género no necesariamente culmina con el homicidio o el feminicidio sino que consiste en todo un ambiente social que propicia la discriminación de las mujeres y por tanto las hace altamente vulnerables, la administración da la espalda a lo establecido por el artículo 6 de la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que establece, como usted bien sabe, seis formas diferentes de violencia; con las declaraciones mediáticas de diversos responsables de diversas áreas de la seguridad pública, pareciera que somos los ciudadanos quienes debemos dar a la administración pública del estado las pruebas de que se han generado las condiciones para que el gobierno Federal de los pasos necesarios para decretar la Alerta por Violencia de Género,

De acuerdo con lo establecido por el artículo 36 de la ley en cita la secretaría ejecutiva a su cargo es la instancia encargada de recibir esta petición y, debe hacer del conocimiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres su admisión, y coordinar las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda, en este caso, el Estado de Puebla para determinar si existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley, luego entonces la presente solicitud se formula en el sentido de que sea el grupo de trabajo el que estudie y analice la situación que viven las mujeres en el territorio poblano respecto de sus Derechos Humanos; desde luego hemos de afirmar que no hay la voluntad de la administración puesto que la entidad que pudiera solicitar,

por su parte, la intervención del Gobierno Federal es la CDH de Puebla cuyo desempeño ha sido, por decir lo menos, insuficiente.

En nuestra opinión sería incorrecto dar a la población la carga de la prueba, nosotros solo destacamos que los dieciséis homicidios de mujeres, se ajusten o no al tipo penal de Feminicidio, han causado gran inquietud entre la población y crean un clima de inseguridad e incertidumbre principalmente en las mujeres; la autoridad debe investigar y realizar estudios para determinar si existen las condiciones para establecer la Alerta de Violencia de Género, para ello se integra el Grupo de Trabajo que determinará, como se ha dicho, con base en estudio y análisis, no como hasta el momento lo ha hecho la administración estatal con respuestas vagas y sustentadas solo en apreciaciones subjetivas de los funcionarios que las han emitido.

El estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, por mandato constitucional ésta obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto también está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos fundamentales de las mexicanas, es el caso que las instancias gubernamentales Estatales y Municipales del Estado de Puebla han sido omisas en dar respuesta al fenómeno de los feminicidios enfrentándolo con medidas preventivas que propicien la participación de toda la sociedad en la erradicación del machismo, la administración solo ha dado respuestas evasivas y tendientes a identificar el fenómeno como algo casuístico, propio de parejas en particular y no, como lo es un fenómeno cultural.

La omisión de los dos niveles referidos niega la disposición constitucional de la aplicación de la norma bajo el principio Pro Persona, ello en concatenación con el derecho internacional adoptado por el estado mexicano mediante los tratados suscritos con aprobación del Senado de la República y concretamente en la materia que nos ocupa, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Es por las graves omisiones y por la falta de atención de la autoridad local en sus dos niveles de gobierno que nos vemos en la necesidad de recurrir al Gobierno de la República a fin de que conforme a sus obligaciones y con apego a le ley intervenga para garantizar la implementación, inmediata de las medidas que se derivan de la declaración de la Alerta de violencia de Genero establecida en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por admitida la presente solicitud de DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL ESTADODE PUEBALA.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres su admisión.

TERCERO.-Realizar las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el Estado de Puebla para determinar si existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres.

CUARTO.- En términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

H. Puebla de Zaragoza a 8 de Marzo del año 2016

Mto. Ranulfo Manuel Galván Castañeda